

1884

JUZ 8 LAB 2019-577 RECURSO DE REPOSICION FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL VS CAPITAL SALUD EPS-S.AS

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

NJ Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>       ...

Jue 25/02/2021 9:55 AM
 Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
 CC: caristizabal@carteraintegral.com.co

JUZ 8 LAB 2019-577 RECURS... 92 KB	8 L BOGOTA 2019-577.pdf 23 KB
---------------------------------------	----------------------------------

3 archivos adjuntos (17 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen día.

Mi nombre es John Jairo Ospina Penagos, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí y portador de la tarjeta profesional N° 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante del proceso con número de radicado 11001310500820190057700 entre las partes de la referencia.

Envío el presente correo con el fin de **radicar** lo siguiente:

- Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2021 notificado por estado el 23 de febrero de 2021 **1 FOLIO**
- Escrito de revocatoria de poder.
- Prueba de radicación en el despacho del escrito de revocatoria

Asimismo, solicito el acuse de recibido del presente correo.

Gracias

Cordialmente.

JOHN JAIRO OSPINA
 Abogado
 Cartera Integral SAS
 Móvil: + 57 318 849 64 93
www.carteraintegral.com.co



Señores

Juzgado Octavo (8) Laboral del Circuito de Bogotá

E. S. D

Demandante: Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul
Demandado: Capital Salud EPS Régimen subsidiado
Radicado: 2019-577
Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2021 notificado por estado 23 de febrero de 2021 mediante el cual fijaron fecha de audiencia y otorgaron personería a la doctora Sara Hincapie Viera

John Jairo Ospina Penagos, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí y portador de la tarjeta profesional N° 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante de Cartera de Integral que funge como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito respetuosamente interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2021 notificado por estado el 23 de febrero de 2021 mediante el cual fijaron fecha de audiencia y otorgaron personería a la doctora Sara Hincapie Viera, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Sustentación

El despacho mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021 notificado por estado el 23 de febrero de 2021, le otorgo personería a la doctora Sara Hincapie Viera, al respecto es necesario acotar que la doctora Hincapie Viera como apoderada general de Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul fue quien le revoco el poder a Leidy Viviana Cubillos y le otorgo mandato a Cartera Integral SAS persona jurídica debidamente constituida para que ejerciera la defensa del Hospital, y es a quien se le debió otorgar personería

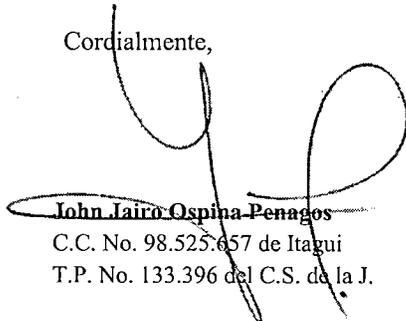
Lo anterior puede ser constatado en la revocatoria que se radico al despacho el día 16 de Julio de 2020.

Es así que respetuosamente se solicita se revoque el auto en cuanto a quien debe otorgársele personería es a Cartera Integral SAS y no a la doctora Sara Hincapie Viera.

Anexos

I. Revocatoria de poder

Cordialmente,


John Jairo Ospina Penagos

C.C. No. 98.525.657 de Itagüí

T.P. No. 133.396 del C.S. de la J.

Cartera Integral S.A.S
Carrera 13 N° 32 – 93 T.3 Ofi. 11-16ª
notificacionesjudiciales@cateraintegral.com.co

Señores
JUZGADO 8 LABORAL DE BOGOTÁ
E.S.D

ASUNTO: REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL
DEMANDADO: CAPITAL SALUD EPS-S.AS
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2019 00577

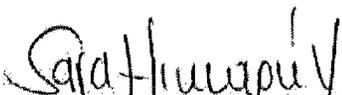
SARA HINCAPIE VERA, vecina y residente en la ciudad de Medellín, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.192.631 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional N° 282.439 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada general de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**, identificada con NIT. 890.900.518-4, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, calidad que se acredita en la escritura pública número 225 del 27 de febrero de 2019 de la notaria 27 de Medellín, me dirijo a Usted con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **REVOCO** en todas sus partes, dejando sin ningún valor ni efecto el poder otorgado a la abogada **LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCÓN**, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.912 y portador de la tarjeta profesional N° 288.199 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa actualmente en el mismo, y a cualquier otro abogado(a) quien haya actuado en el mismo, y así mismo manifiesto que **OTORGO** poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.** sociedad identificada con NIT N° 900.234.477- 9, y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, para que actúe por intermedio de cualquiera de los abogados inscritos en el Certificado de Cámara y Comercio adjunto, y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos en las distintas especialidades el derecho, según lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Este poder tiene implícitas todas las facultades del mandato judicial y, en especial, las de recibir, cobrar, transigir, conciliar, realizar acuerdo de pago, desistir, sustituir y reasumir el presente poder en los mismos términos en que ahora se otorga.

Solicito, muy respetuosamente, le sea revocada la personería al Abogado revocado y reconocérsele personería para actuar a nuestro nuevo apoderado, a partir de la radicación de este documento en el despacho.

El apoderado recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co

Atentamente,



SARA HINCAPIE VERA
C.C. Nro. 1.152.192.631 de Medellín
Poderdante

A QUIEN PUEDA INTERESAR

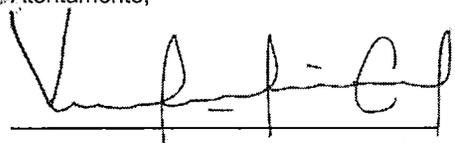
LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCÓN, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.912 y portadora de la tarjeta profesional N° 288.199 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de persona natural, certifico que me encuentro a paz y salvo por todo concepto de los procesos jurídicos que adelanté como apoderada especial con las siguientes entidades: LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD IPS UNIVERSITARIA, FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE FUNDACIÓN DE MEDELLÍN, FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE FUNDACIÓN DE RIONEGRO, CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL - CORPAUL, CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER INCARE, CLINICA DEL OCCIDENTE, CLINICA SANTO TOMAS, CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD "MEDERI", ESCANOGRAFIA NEUROLOGICA S.A, FONDO DE EMPLEADOS DE CONCRETO - CONFE, LA SANTE VITAL, METROSALUD, ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA -PROFAMILIA-, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA- HOSPITAL SAN JOSE, SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A, SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER.

.....

Este paz y salvo se genera por concepto de honorarios de los procesos adelantados, por todo concepto derivado por esta gestión, debido a que la misma se adelantó cuando trabajé como abogada de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S, identificada con NIT N° 900.234.477-9, en el periodo del 10 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020 por lo tanto, a la fecha ya no cuento con ningún vínculo laboral con la misma, y el contrato para adelantar los procesos jurídicos, fue celebrado directamente con las sociedades anteriormente mencionadas.

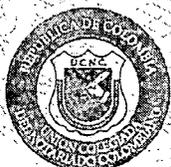
Dada en Bogotá, a los (13) trece días del mes de julio de 2020

Atentamente,

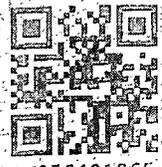


LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCÓN
 C.C. No. 1.032.439.912
 T.P. N° 288.199 del C.S de la J.

1888



República de Colombia



Aa056491865

Ca339251808

NOTARÍA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

No. 225 INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

CLASE DE ACTO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL NIT. 890.900.518-4

(PODERDANTE) y

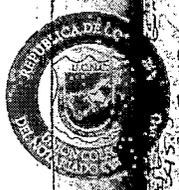
SARA HINCAPIÉ VERA c.c. 1.152.192.631 (APODERADA)

(CON LA INFORMACIÓN ANTERIOR SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1999 ARTÍCULOS 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1999 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL)

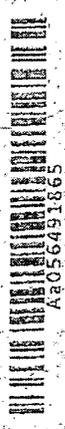
A la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Medellín, de la cual es notario titular **CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA**, compareció con minuta en medio magnetico

El doctor **DIEGO JOSE DUQUE OSSA**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.649.633 de Medellín (Antioquia), obrando en calidad de Director General y Representante Legal Principal de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL** de Medellín, NIT. 890.900.518-4, institución privada sin ánimo de lucro constituida mediante Escritura Pública número 189 del 14 de enero de 1914, otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Medellín, cuya personería jurídica le fue reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional a través de Resolución del 28 de febrero de 1914, publicada en el diario oficial número 15138 del 9 de marzo del mismo año, calidad que se demuestra con el certificado expedido por el Servicio Seccional de Salud de Antioquia que se anexa, por medio del presente documento y MANIFIESTA:

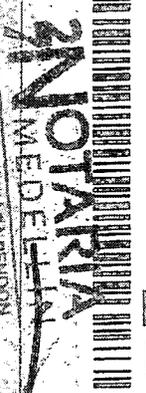
República de Colombia



MAR 2019 11/03/2019 24-07-2019



Ca339251808



1075514a919K45A

04-09-18

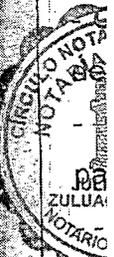
10-09-19

10873K89739FHCFB

PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada, por medio del presente instrumento público designo como **APODERADA GENERAL** a la Doctora **SARA HINCAPIÉ VERA**, mayor de edad, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.152.192.631 expedida en Medellín (Antioquia) y Tarjeta Profesional de Abogado número 282.439 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**, ejerza los derechos de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL** frente a personas o entidades del Sistema de Seguridad Social desde el punto de vista administrativo, prejudicial y judicial; represente en calidad de apoderada judicial, jurisdiccional y administrativo ante cualquier entidad, corporación, organismo o funcionario de la Rama Judicial, de la Rama Legislativa y/o de la Rama Ejecutiva del Poder Público a la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**, para, pero sin limitarse a, cualquier petición y/o actuación, diligencia o proceso, como demandante, demandado o como coadyuvante de cualquiera de la partes; inicie y lleve hasta su terminación actos, diligencias o procesos respectivos; reciba notificaciones prejudiciales, judiciales y administrativas; interponga los recursos respectivos; absuelva interrogatorios de parte con facultad para confesar; resuelva y ejerza derechos de petición ante las autoridades administrativas públicas o entidades privadas o represente a la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL** en la acción constitucional de tutela u otras acciones constitucionales.

El poder general que otorgó a la Abogada, incluye a manera enunciativa los siguientes asuntos:

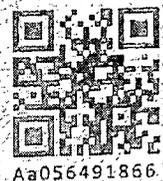
TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Para que someta a decisión de árbitros conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil, Código General del Proceso y normas concordantes que modifiquen o sustituyan esas; toda clase de controversias en las cuales sea parte la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**, en el proceso o procesos arbitrales.



- D
inte
PA
- -
- T
oct
FU
pa
- -
-
-
- A
ap
di
pa
D
er
pa
- -
S
té
-
S
S
E
C



República de Colombia



Aa056491866

Ca339251809

- **DESISTIR:** Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones que intervenga a nombre de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL.**

- **TRANSIGIR Y RECIBIR:** Para que transija pleitos pendientes y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones en representación de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**, con facultad para recibir pagos en nombre de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL.**

- **CONCILIAR:** Para que concilie procesos, reclamaciones y gestiones a nombre de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**, con capacidad para comprometerla.

- **RECONVENIR:** Para que presente demanda de reconvencción a favor de los intereses de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL.**

- **APODERADOS JUDICIALES O DE TIPO ADMINISTRATIVO:** Para que nombre apoderados judiciales o de tipo administrativo, revoque, sustituya y reasuma dichos mandatos. La apoderada general puede nombrar un apoderado especial para defender los intereses de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL** en un asunto determinado, con las mismas facultades que se le otorgan en el presente poder general, en especial la de conciliar, absolver interrogatorio de parte y confesar.

Solicito sea reconocida personería para actuar a mi Apoderada General, en los terminos y efectos conferidos en el presente mandato.

Siendo advertido que dicho poder conservará su vigencia **HASTA TANTO NO SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL PODERDANTE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DEBIDAMENTE OTORGADA, O HASTA TANTO NO SE COMPRUEBE SU FALLECIMIENTO.**



Aa056491866

Ca339251809

NOTARIA
MEDELLIN
JULIO CESAR ZULUAGA RENDON
NOTARIO EN COLOMBIA

10751454K5aAKF9

04-09-18

10-09-10

SEGUNDO: Que el poder contenido en esta Escritura Pública es amplio, pues no por haber enumerado facultades ha de entenderse que queden excluidos los actos, contratos, investido de las facultades que el poderdante pueda conferirle legalmente, para que, en cuanto sea legal, la Apoderada pueda obrar como podrá hacerlo el poderdante.

TERCERO: las partes quedan advertidas que dicho poder conservará su vigencia hasta tanto no sea expresamente revocado por el poderdante mediante escritura pública debidamente otorgada, o hasta tanto no se compruebe su fallecimiento.

ACEPTACIÓN: Presente la Doctora **SARA HINCAPIÉ VERA**, de las condiciones civiles antes mencionadas, **MANIFESTÓ** que acepta en todas sus partes el presente instrumento público y en especial las facultades a ella conferidas.

GONSTANCIA NOTARIAL (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970): el Notario responde de la regularidad formal del acto, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: leído el contenido de este instrumento público por parte de los comparecientes, lo aceptan y firman por ante mí el Notario.

IMPORTANTE: esta escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad, y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando estar notificados que un error no corregido en ésta antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, todo lo cual dan por entendido y firman en constancia.

Fecha expedición
Fecha liquidación
Atendido por:
Pacturado a:

Factura: nota
ACTO O CONTRATO
0000 - PODER

Derechos notariales
Gastos generales
A - Documento
B - Copias con
D - Autenticación
E - Identificación
J - Copias
M - Diligencias
N - Diligencias
Z - Envíos de c
Z - Firmas digi

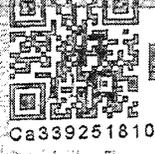
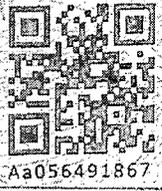
Impuesto al valor
Recaudos
Fondo de
Supernotariado

ENTIDAD
FUNDACION H

ELA

1890

República de Colombia



Ca339251810

Aa056491867

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 01-26 de 2001 (junio 8), artículo. 4 -
DECRETO 397 de 1984 (febrero 21) "Por el cual se reglamenta el artículo 3º de la
Ley 4ª 1966". Circular 014 de 1975, número 11-

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 003 de 1990 -

Superintendencia de Notariado y Registro: -

Derechos: Autorización \$59.400, Recaudos Superintendencia de Notariado y
Registro \$12.400, IVA \$22.059 (Resolución 376 de fecha 21 de enero de 2019.
Superintendencia de Notariado y Registro) -

Se utilizaron las hojas de papel de seguridad para protocolo notarial, series:
Aa056491865, Aa056491866, Aa056491867 -

LOS COMPARECIENTES:

DIEGO JOSE DUQUE OSSA

Apoderado de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**

Documento de identificación: C. 71.649.633

Teléfono fijo o celular: 444 1333 ext 2117

Dirección: calle 64 # 51 de 154, bloque 2

Ciudad: Medellín

Correo electrónico: ddoa@sanvicente-fundacion.com

Profesión u oficio: Médico

Actividad económica: empleado

Estado civil:

Persona expuesta políticamente (DECRETO 1674 de 2016)- SI NO

Cargo: Director General

Fecha de vinculación:

Fecha de desvinculación: N.A

SARA HINCAPIÉ VERA

Documento de identificación: 1152192631 de Medellín.

Teléfono fijo o celular: 3016569067

Dirección: Cda 83 A # 43 B B 91

Ciudad: Medellín

Correo electrónico: sara.hincapie@sanvicente-fundacion.com

Profesión u oficio: Abogada

Actividad económica: Abogada

NOTARIA
MEDELLIN
LUCES ANILUAGASTIDON
NOTARIO ENCARGADO



10752525454K158AK

10752525454K158AK

10878CHFKC9889F



República de Colombia

Estado civil: Soltera
Persona expuesta políticamente (DECRETO 1674 de 2016)- SI NO
Cargo: Abogado
Fecha de vinculación: 6 de febrero 2017
Fecha de desvinculación: D.A

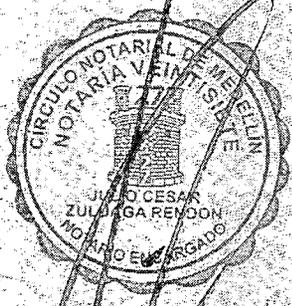

CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA
Notario Veintisiete (27) del Círculo de Medellín

Elaboró: jfe
Revisó: jcz
Facturó: lmr
Imprimió: jfe
Revisó base de datos listas Clinton y Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: jfe



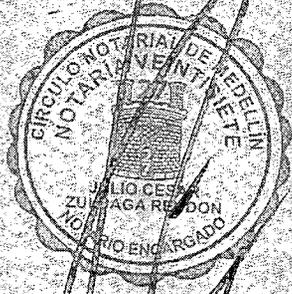
REVISADO TESTA
NOTARIA 27 MEDELLIN

NOTARIA VEINTISIETE DE MEDELLÍN
ES 6ª Y FIEL COPIA QUE SE EXPIDE
TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA
Nº 225 DE FECHA 22 JUL 2019
CONSTA DE 03 HOJAS ÚTILES QUE SE DESTINAN
PARA Jorge Alberto Govea
Jorge



NOTARIA VEINTISIETE

El suscrito Notario Veintisiete de Medellín
CERTIFICA QUE: Revisado el Protocolo de la
Notaría, NO SE ENCONTRÓ REVOCATORIA DE
ESTE PODER GENERAL 3.15 am
Medellín 05 DIC 2019



NOTARIA VEINTISIETE

El suscrito Notario Veintisiete de Medellín
CERTIFICA QUE: Revisado el Protocolo de la
Notaría, NO SE ENCONTRÓ REVOCATORIA DE
ESTE PODER GENERAL 9.05 am
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



No.
En
los
CL
PO
PEI
FUI
900
SA

(C
DIS
ME
AR

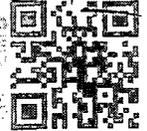
CA
CAR
ME

La
de
(A
FL
90
ju
er
de
Al

P
Pape

09-09-2019
11/03/2019
08 MAR 2019

1891



Ca349306265

NOTARÍA VEINTISIETE

El suscrito Notario Veintisiete de Medellín
CERTIFICA QUE: Revisado el Protocolo de la
Notaría, NO SE ENCONTRÓ REVOCATORIA DE
ESTE PODER GENERAL 9:20 am
Medellín 5 FEB 2020

[Handwritten signature]



NOTARÍA VEINTISIETE

El suscrito Notario Veintisiete de Medellín
CERTIFICA QUE: Revisado el Protocolo de la
Notaría, NO SE ENCONTRÓ REVOCATORIA DE
ESTE PODER GENERAL 8:35 am
Medellín 2 MAR 2020

[Handwritten signature]



NOTARÍA VEINTISIETE

El suscrito Notario Veintisiete de Medellín
CERTIFICA QUE: Revisado el Protocolo de la
Notaría, NO SE ENCONTRÓ REVOCATORIA DE
ESTE PODER GENERAL 8:50 am
Medellín 11 MAY 2020

[Handwritten signature]



República de Colombia
Papel notarial para certificar y documentar el archivo notarial



Ca349306265

12-11-19

NOTARÍA VEINTISIETE 2'

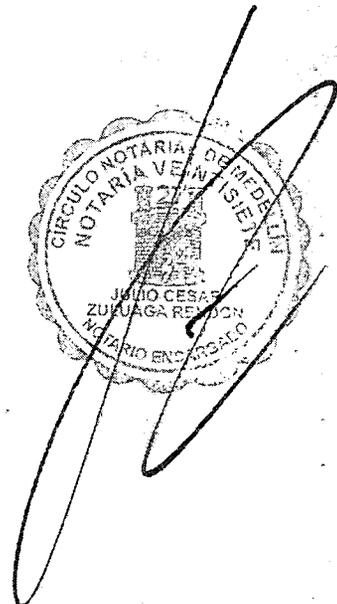
El suscrito Notario Veintisiete de Medellín
CERTIFICA QUE: Revisado el Protocolo de la
Notaría, NO SE ENCONTRO REVOCATORIA DE
ESTE PODER GENERAL 3:25 am
Medellin 02 JUN 2020



Valencia

NOTARÍA VEINTISIETE 2'

El suscrito Notario Veintisiete de Medellín
CERTIFICA QUE: Revisado el Protocolo de la
Notaría, NO SE ENCONTRO REVOCATORIA DE
ESTE PODER GENERAL 3:20 am
Medellin 07 JUL 2020



1897

RV: Message from "RNP0026737135A5"

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Mostrar con

PA

PEDRO MURILLO ALFONSO <pmurilloa@carteraintegral.com.co>

Jue 16/07/2020 5:05 PM

Para: PAULA OSORIO <posorio@carteraintegral.com.co>

20210319074248187.pdf
8 MB

De: Liliana Velez Zapata [mailto:lvelez@carteraintegral.com.co]

Enviado el: martes, 7 de julio de 2020 8:44 a.m.

Para: pmurilloa@carteraintegral.com.co

Asunto: RV: Message from "RNP0026737135A5"

pti

De: Maria Fernanda Ramirez Gonzalez [mailto:maria.ramirez@sanvicentefundacion.com]

Enviado el: martes, 07 de julio de 2020 07:13 a.m.

Para: Liliana Velez Zapata; Luz Aida Restrepo

Asunto: Fwd: Message from "RNP0026737135A5"

Liliana buenos dias

Envío Ira parte de poderes de revocatorias debidamente firmados.

No es posible escanear uno por uno.

Puedes enviar a Juan Carlos por ellos.

Saludos

----- Forwarded message -----

De: <scanner@sanvicentefundacion.com>

Date: mar., 7 jul. 2020 a las 6:34

Subject: Message from "RNP0026737135A5"

To: Maria F Ramirez <mfrg@sanvicentefundacion.com>

This E-mail was sent from "RNP0026737135A5" (Aficio SP 5200S).

Scan Date: 03.19.2021 07:42:47 (-0400)

Queries to: scanner@sanvicentefundacion.com

--

Maria Fernanda Ramirez Gonzalez
Secretaria Gerencia Jurídica